

76001400302820220057700
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante recorrió el traslado de las contestaciones de la demanda y excepciones arrojadas por los extremos demandados, Se prescinde del traslado por secretaria en razón a que se encuentran acreditados los envíos de los escritos de contestación a la parte demandante, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, Septiembre 12 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Dtes: OSCAR MELO PATIÑO
GUSTAVO HANNOVER ALEGRIA ACEVEDO
Apdo. Dra. ESTEFANIA ESPINEL ESPINEL
Email: estefania.espinalabogados@gmail.com
Ddo: JULIO CESAR ORJUELA BONILLA
Apd: NELSON VÁSQUEZ VÉLEZ,
Email: juridico.nelsonvasquez@hotmail.com
Ddo: HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA
Apd: MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ REYES
Email: mariaalexandragomez20@gmail.com
Radicación No: 76001400302820220057700

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 1499

Santiago De Cali, doce (12) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220057700

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 368 de la misma obra, previniendo a las partes y sus apoderados a que

ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

La audiencia se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

g

DISPONE:

1º.- FIJAR el día **22** del mes de **NOVIEMBRE** del **2023**, a la hora **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 368 de la misma obra; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo, indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 11º párrafo del artículo 372 ibídem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

2. I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y el escrito que descorre el traslado de excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

3- PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA- HERNÁN FELIPE RAMÍREZ CORREA

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

3.1- INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el Interrogatorio a los señores **Oscar Melo Patiño y Gustavo Hannover Alegría Acevedo**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

3.2-PRUEBA TESTIMONIAL

CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho al señor Juan Camilo Bedoya Jiménez mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien será citado a través de la parte solicitante; para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre el proceso de solicitud de cambio de codeudor realizada a los señores Oscar Posada y Julián Muñoz en calidad de arrendadores de los inmuebles de Pereira y Popayán.

4.- PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA- JULIO CESAR ORJUELA BONILLA

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

4.1- INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el Interrogatorio a los señores **Oscar Melo Patiño y Gustavo Hannover Alegría Acevedo**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

4.2-PRUEBA TESTIMONIAL

CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho al señor a **Gerardo Antonio Ríos Galeano** mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien será citado a través de la parte solicitante; para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre el proceso de sustitución patronal de MARLY VIVAS.

5º.-_Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

6º. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente concopia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

7.-RECONOCER personería suficiente a la doctora MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ REYES, identificada con T.P. No. 233.663 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandada, señor HERNÁN FELIPE RAMÍREZ CORREA, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

8.-RECONOCER personería suficiente al doctor NELSON VÁSQUEZ VÉLEZ, identificado con T.P. No. 349.312 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandada, señor JULIO CESAR ORJUELA BONILLA, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2023

Ángela María Lasso
La Secretaria